



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Purificación, diciembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020).

Tipo de proceso	Sucesión simple e intestada
Radicación:	735854089003-2019-00133-00
peticionaria(s):	AMANDA HELENA RODRÍGUEZ DE GUERRA
Causante:	ERNESTO RODRÍGUEZ
Providencia:	Auto sustanciación
Asunto:	Reconoce herederas

El Dr. JENRY BARRAGÁN BARRAGÁN remitió a través de correo institucional escrito manifestando que el nombre correcto de JEFERSON CALDERÓN RODRÍGUEZ es JEFERSON CARLOS GUZMÁN RODRÍGUEZ para lo cual aportó su respectivo registro civil de nacimiento.

Igualmente, allegó certificación de la notificación a las señoras SABRINA YULIETH y MARÍA KATHERINE CALDERÓN RODRÍGUEZ y contestación de la demanda con sus respectivos poderes.

El juzgado una vez de revisar la actuación, advierte que el error respecto al nombre de JEFERSON CALDERON RODRÍGUEZ, obedeció a que en el escrito del togado presentado en la sucesión visto a folio 106 a 109, así lo refirió, por lo que se considera que el error advertido por el apoderado no es atribuible al juzgado; pero teniendo en cuenta que se aportó el respectivo registro civil de nacimiento en el que se establece que su nombre correcto es JEFERSON CARLOS GUZMÁN RODRÍGUEZ, el Despacho ordena corregir el nombre de JEFERSON CALDERÓN RODRÍGUEZ por JEFERSON CARLOS GUZMÁN RODRÍGUEZ.

Respecto a las certificaciones allegadas de las notificaciones a las señoras SABRINA YULIETH y MARÍA KATHERINE CALDERÓN RODRÍGUEZ, el despacho no se pronunciará, en atención a que las mismas eran para los fines previsto en el artículo 492 del Código General del proceso.

Pues se advierte que aportó los poderes otorgados por las señoras MARÍA KATHERINE CALDERÓN RODRÍGUEZ y SABRINA YULIETH CALDERÓN RODRÍGUEZ en los que constan que aceptan la herencia con beneficio de inventario y adjuntan contestación de la demanda.

Lo anterior, conlleva al Juzgado a reconocer a las señoras MARÍA KATHERINE CALDERÓN RODRÍGUEZ y SABRINA YULIETH CALDERÓN RODRÍGUEZ como herederas en representación de su madre NENCY JANETH RODRÍGUEZ DURÁN hija del causante ERNESTO RODRÍGUEZ, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, conforme lo previsto en el artículo 492 del Código General del Proceso.

Respecto a la contestación de la demanda, se le reitera al togado que por tratarse la sucesión como proceso de liquidación no opera la contestación de la demanda, motivo por el cual el juzgado se rechaza de plano.

Finalmente reconocer personería jurídica al doctor HENRY BARRAGÁN BARRAGÁN, para actuar como apoderado de las señoras MARÍA KATHERINE CALDERÓN RODRÍGUEZ y SABRINA YULIETH CALDERÓN RODRÍGUEZ, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ